



**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación Agrícola Ganadera "**EL TESORO DE SALITRE**", domiciliada en la parroquia Junquillal, cantón Salitre, provincia del Guayas;

QUE el Director Técnico de Área del Guayas, con oficio No. 046 DPAG, de 12 de enero del 2007, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 72 SFA/DOA/MAG, de 23 de enero del 2007, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 81 SFA/DIPA, de 25 de enero del 2007, emitió informe favorable, formulando una observación y recomendando sea incorporada en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el la Directora de Asesoría Jurídica(E) de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación Agrícola Ganadera "**EL TESORO DE SALITRE**", domiciliada en la parroquia Junquillal, cantón Salitre, provincia del Guayas, cuyo tenor será el siguiente:

**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN AGRÍCOLA-GANADERA
"EL TESORO DE SALITRE"**

**CAPITULO I
CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

ART. 1.- Constituyese la Asociación Agrícola-Ganadera "*El Tesoro De Salitre*", domiciliada en el Recinto El Tesoro, parroquia Junquillal, cantón Salitre, provincia del Guayas, República del Ecuador, como una organización de derecho privado, sin fines de lucro, la misma que se regirá por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, en el presente Estatuto y el Reglamento Interno.

ART. 2.- La Asociación Agrícola-Ganadera "*El Tesoro De Salitre*" tendrá una duración indefinida y el número de socios será ilimitado.

ART. 3.- La Asociación Agrícola-Ganadera "*El Tesoro De Salitre*" no podrá intervenir en asuntos políticos, religiosos, ni sindicales.



CAPITULO II DE LOS FINES DE LA ASOCIACION

ART. 4.- Son fines de la Asociación:

- a) Agrupar en su seno a todos los agricultores y ganaderos que residen en el Recinto El Tesoro y otros lugares aledaños de la parroquia Junquillal del cantón Salitre y la provincia del Guayas, para que participen de la planificación y mejoramiento de la producción agrícola-ganadera;
- b) Procurar el mejoramiento socio-económico de sus afiliados y en general de los productores agropecuarios del cantón Salitre para superar las condiciones de vida y de trabajo;
- c) Realizar programas de producción agropecuaria que les permitan la explotación de los recursos naturales, con técnicas de manejo y conservación que no alteren el medio ambiente;
- d) Procurar la adquisición de un local para realizar las asambleas y que también preste otros servicios a favor de los asociados;
- e) Procurar la adquisición de tierras por medios legales para sus socios;
- f) Buscar créditos en instituciones públicas o privadas sean estas nacionales o extranjeras a fin de mejorar la producción agropecuaria de cada uno de los afiliados de la Asociación;
- g) Fomentar el apoyo mutuo mediante la organización de actividades que benefician a los miembros;
- h) Buscar el asesoramiento adecuado en instituciones públicas o privadas que le permitan importar o exportar productos a fin de mejorar la producción agropecuaria de cada uno de los afiliados de la Asociación;
- i) Procurar el apoyo gubernamental e internacional para el desarrollo de las actividades productiva;
- j) Organizar ferias, exposiciones agrícolas y pecuarias a fin de dar a conocer las actividades culturales, técnicas y productivas de la zona;
- k) Mantener y fomentar los lazos de amistad entre sus miembros y defenderlos en asuntos legales o de otro tipo siempre y cuando deriven del trabajo agropecuario;
- l) Llevar a cabo los demás fines que la Ley y el presente Estatuto lo permita para el beneficio de los asociados;
- m) Implementar un proceso de capacitación permanente de agricultura orgánica para mejorar la producción, productividad y calidad de los productos de la zona; y,
- n) Fortalecer la organización, a través de la asistencia técnica e introducción de tecnologías mejoradas.

CAPITULO III DE LOS SOCIOS

ART. 5.- Son Socios de la Asociación:

- a) **Son Socios fundadores** todas las personas que hubieran firmado el acta Constitutiva de la Asociación;
- b) **Son Socios activos**, los socios fundadores y todas las personas que posteriormente a la constitución de la Asociación manifestaren su voluntad de pertenecer a la misma, presentando una solicitud por escrito al Directorio y que esta haya sido aceptada y ratificada por la Asamblea General de Socios; y,
- c) **Son Socios Honoríficos**, todas las personas que el Directorio les otorgue ésta calidad.

ART. 6.- Para ser socio de la Asociación Agrícola-Ganadera "El Tesoro de Salitre" se requiere:

- a) Ser mayor de edad;
 - b) Ser legalmente capaz;
-



- c) Ser productor Agropecuario y encontrarse dentro del Recinto El Tesoro, parroquia Junquillal y otros sectores aledaños del cantón Salitre;
- d) Pagar las cuotas de ingreso que señale la Asamblea General; y,
- e) Ser admitido por el Directorio y ratificado por la Asamblea General.

ART. 7.- La calidad de socio se pierde:

- a) Por renuncia voluntaria mediante expresión escrita y aceptada por la Asamblea General;
- b) Por haberse retirado de la actividad agropecuaria;
- c) Por expulsión; y,
- d) Por fallecimiento.

CAPITULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ART. 8.- Son obligaciones de los Socios:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento Interno y del Directorio;
- b) Guardar el respeto a todos los socios y Directivos de la Asociación;
- c) Asistir a las Asambleas ordinarias y extraordinarias que fueren convocadas legalmente;
- d) Acatar las comisiones que les otorgue el Directorio y la Asamblea General;
- e) Participar en forma directa en todos los actos sociales, culturales, etc., que la Asociación realice; y,
- f) Cancelar las cuotas ordinarias y extraordinarias dispuestas por la Asamblea General, en caso que así se halla resuelto.

ART. 9.- Son derechos de los Socios de la Asociación:

- a) Elegir y ser elegido para las diferentes dignidades de la Asociación, conforme el Estatuto;
- b) Participar de las actividades, sociales, laborales, deportivas o académicas que la Asociación realice;
- c) Solicitar la fiscalización de las actividades del Directorio;
- d) Tener voz y voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias que la asociación realice;
- e) Someter a consideración del Directorio o la Asamblea General proyectos, sugerencias o reclamos que tengan como objeto el mejoramiento de la Asociación; y,
- f) Solicitar las reformas al Estatuto y/o Reglamento Interno, cuando sea pertinente, observando las disposiciones del Estatuto.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES

ART. 10.- Los socios que incumplan con las disposiciones del presente Estatuto o de las resoluciones de los órganos directivos, según la gravedad de la falta, se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación Verbal;
- b) Amonestación Escrita;
- c) Multa;
- d) Suspensión; y,
- e) Expulsión.

ART. 11.- La amonestación verbal o escrita se les impondrá al socio por la violación leve al Estatuto y/o Reglamento Interno.

ART. 12.- La multa se les impondrá a los socios que faltaren a dos Asambleas consecutivas legalmente convocadas, siempre que no hubieren presentado justificativo.



ART. 13.- La suspensión se les aplicará a los socios hasta por noventa días, cuando habiendo sido sancionados, reincidieren en tales irregularidades cometidas.

ART. 14.- El socio será expulsado por resolución de la Asamblea General, en los casos siguientes:

- a) Por el cometimiento de actos dolosos en contra de los bienes y fondos de la Asociación; y,
- b) Por reincidencia de la violación del Estatuto y que se comprobare que dicho acto ha sido cometido con alevosía y premeditación.

ART. 15.- Toda sanción será susceptible de apelación ante la Asamblea General de socios, quién por mayoría de votos será quien ratifique o rectifique dicha sanción.

CAPITULO VI DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

ART. 16.- Los Organismos Directivos de la Asociación serán los siguientes:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 17.- La Asamblea General de Socios será la máxima autoridad de la Asociación y la integran todos los socios, las resoluciones serán tomadas por mayoría y la presidirá el Presidente, o quien haga sus veces, quien tendrá voto dirimente.

ART. 18.- Las Asambleas Generales de Socios podrán ser Ordinarias y Extraordinarias;

- a) La ordinaria se reunirá todos los meses y será convocada por el Presidente; y,
- b) Las extraordinarias serán convocadas por el Directorio cuando lo crea pertinente o cuando lo soliciten las dos terceras partes de sus miembros, en la que sólo se podrá tratar los temas puntualizados en la convocatoria.

ART. 19.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir cada un año a los miembros del Directorio;
- b) Aprobar las reformas al presente Estatuto;
- c) Conocer y aprobar los informes del Presidente y del Tesorero;
- d) Elaborar y aprobar el Reglamento Interno;
- e) Conformar las comisiones, si así el caso lo amerita;
- f) Aprobar las cuotas sociales que deben aportar los socios; y,
- g) Resolver todos aquellos asuntos que sean sometidos a su conocimiento por el Directorio, a fin de atender las necesidades de los asociados a la organización.

ART. 20.- Constituye quórum de la Asociación la mitad más uno del número de socios activos en goce de sus derechos y toda resolución que se tome será aprobada igualmente con aceptación de la mitad más uno de los socios presentes.

DEL DIRECTORIO

ART. 21.- El Directorio es el organismo de dirección y administración permanente de la Asociación, sus miembros serán elegidos cada año, pudiendo ser reelectos para un nuevo período, culminado el mismo deberá pasar por un período para poder ostentar nuevamente dicha calidad. Para poder ser nombrado miembro del Directorio se requiere que el aspirante



este al día en las obligaciones de la Asociación y que haya pertenecido por lo menos un año a la misma.

ART. 22.- Son miembros del Directorio:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Tres vocales principales con sus respectivos suplentes.

ART. 23.- Son obligaciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y las resoluciones de la Asamblea General;
- b) Elaborar el plan de trabajo y el presupuesto sobre las actividades a cumplir en su período y ponerlo a conocimiento de la Asamblea General para su aprobación;
- c) Proteger y defender los derechos de Asociación;
- d) Apoyar el desarrollo de los diferentes programas que se realicen;
- e) Vigilar la correcta administración y los fondos de la Asociación;
- f) Estudiar y formular proyectos de reforma al Estatuto y/o Reglamento Interno;
- g) Designar asesor jurídico si el caso así lo amerita;
- h) Presentar informe de labores, cada año en Asamblea General; y,
- i) Ejercer las demás atribuciones que señale el estatuto y la Asamblea General.

ART. 24.- Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos y estos podrán ser declarados vacantes por la Asamblea General, en los casos siguientes:

- a) Por haber terminado el periodo para el que fueron elegidos;
- b) Por deslealtad al trabajo que realice la Directiva;
- c) Por manifiesta inoperancia para el cargo que fueron elegidos; y,
- d) Cuando faltaren a tres sesiones consecutivas, sin justificación.

DEL PRESIDENTE

ART. 25.- Son funciones del Presidente:

- a) Representar a la Asociación en el campo legal, judicial y extrajudicial;
- b) Presidir las Asambleas Generales y del Directorio;
- c) Firmar conjuntamente con el tesorero los cheques, recibos, facturas, etc.;
- d) Presentar a la Asamblea un informe anual sobre el desarrollo de las actividades de la Asociación;
- e) Vigilar el cumplimiento del Estatuto y Reglamento Interno;
- f) Convocar a sesiones de Asamblea General ordinaria y extraordinaria y de la directiva;
- g) Vigilar que se hagan efectivo las sanciones que se impongan;
- h) Dar apertura conjuntamente con el tesorero cuentas corrientes y/o de ahorro, en cualquier institución financiera del país en caso pertinente; y,
- i) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, el informe anual de actividades e informe económico y programas aprobados por la Asamblea General; además, enviar los datos de: dirección, teléfono, nómina de la Directiva, etc.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 26.- Son funciones del Vicepresidente:

- a) Subrogar o reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, asumiendo todas sus responsabilidades; y,
 - b) Colaborar y apoyar la gestión del Presidente.
-



DEL SECRETARIO

ART. 27.- Son funciones del Secretario:

- a) Desempeñar estas funciones en las reuniones de la Asamblea y del Directorio;
- b) Confeccionar las Actas de Asamblea, así como las comunicaciones que envíe la entidad y firmarlas conjuntamente con el Presidente;
- c) Certificar las Actas y más documentos de la Asociación;
- d) Convocar por orden del Presidente a las sesiones del Directorio y Asamblea General; y,
- e) Las demás que le señale la Asamblea General y el Directorio.

DEL TESORERO

ART. 28.- Son funciones del Tesorero:

- a) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias que haya fijado la Asamblea;
- b) Pagar y hacer los egresos autorizados por el Directorio con la firma del Presidente;
- c) Llevar el archivo de los documentos del movimiento económico de la Asociación;
- d) Llevar cuentas bancarias de ahorros o corrientes en nombre de la Asociación, con firma conjunta con el Presidente;
- e) Administrar y responder civil y penalmente por los fondos de la Asociación, que estén a su cargo;
- f) Presentar al Directorio y a la Asamblea General cada tres meses o cuando así lo estimen conveniente los órganos directivos de la asociación, los estados financieros; y,
- g) Las demás que le señale la Asamblea General y el Directorio.

DEL SINDICO

ART. 29.- Son funciones del Síndico:

- a) Asesorar al Directorio y a la Asamblea General, en asuntos de carácter legal;
- b) Sugerir al directorio alternativas de progreso y mejora, para la Asociación; y,
- c) Cuidar que se cumpla con el Estatuto y Reglamento Interno y demás disposiciones emanadas por la Asamblea General y el Directorio.

DE LOS VOCALES

ART. 30.- Son funciones de los Vocales Principales:

- a) Concurrir a las sesiones para las que fueren convocados;
- b) Presidir las Comisiones que designare el Directorio;
- c) En ausencia del Presidente o del Vicepresidente, designar de entre éstos el que los remplace o subrogue, en orden de elección; y,
- d) Todas las demás que la Asamblea General o el Directorio les señale.

ART. 31.- Son funciones de los Vocales Suplentes:

Asumir las funciones de los vocales principales en ausencia de éstos, de acuerdo al orden de elección.

ART. 32.- Los Directivos de la Asociación que cumplan funciones de dirección no percibirán remuneración alguna, ni están amparados por el Código de Trabajo, ni Ley de Seguro Social.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 33.- El Directorio organizará las Comisiones según las necesidades de la Asociación.

ART. 34.- Las Comisiones regirán sus actividades de conformidad con los reglamentos y normas que para el efecto dicte el Directorio y las directivas que determine la Asamblea.



CAPITULO VII DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ART. 35.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas ordinarias o extraordinarias que aporten sus miembros;
- b) Las donaciones o legados que hagan las personas naturales o jurídicas;
- c) Las subvenciones que adjudicaren entidades públicas, nacionales o extranjeras;
- d) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera la Asociación; así como los frutos que produzcan aquellos;
- e) Los ingresos que provengan del producto de cualquier evento que la Asociación organice; y,
- f) Cualquier otro ingreso lícito no previsto en el presente Estatuto.

ART. 36.- Los bienes de la Asociación no podrán enajenarse, a menos que exista una resolución de la Asamblea General de Socios en ese sentido.

ART. 37.- El año económico de la Asociación comenzará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre. Para los balances y memorias se elaborará semestralmente y se someterán a consideración de la Asamblea General. Estos documentos estarán a disposición de los socios en la oficina de la Asociación por lo menos con 15 días de anticipación a la realización de la Asamblea General respectiva.

CAPITULO VIII DE LAS ELECCIONES

ART. 38.- Las elecciones para dignidades del directorio de la Asociación se efectuarán en Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria previa convocatoria de acuerdo al Estatuto y Reglamento Interno.

ART. 39.- Previo a las elecciones se designará de entre los concurrentes una comisión electora integrada por tres socios, los mismos que serán elegidos de entre los presentes, estos no podrán ser candidatos para la designación del nuevo directorio.

ART. 40.- La comisión electoral tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Calificar la idoneidad de los candidatos que se presenten;
- b) Organizar el proceso en cuanto a recepción de votos, y dar a conocer los resultados, previo la posesión correspondiente de sus miembros;
- c) Asentar en Acta lo actuado, las mismas que serán firmada por sus miembros;
- d) Las elecciones serán directas y por escrito. La elección se podrá efectuar por elección individual y secretas según se resuelva en Asamblea General; y,
- e) Para realizarse las elecciones se considerará mayoría la mitad más uno de los votos receptados, si ninguno de los candidatos obtuviere mayoría, la votación se concretará entre los que hayan alcanzado mayor número de votos.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCION

ART. 41.- La Asociación podrá disolverse en los siguientes casos:

- a) Por resolución tomada en dos Asambleas Generales convocadas para este fin, por las dos terceras partes de sus miembros;
 - b) Por no cumplir con los fines para los que fue creada;
 - c) Por disminuir el número de sus miembros a menos de once; y,
 - d) Por mandato legal.
-



ART. 42.- En caso de disolución de la Asociación, sus bienes pasarán a una entidad de servicio social que determine la última Asamblea General.

DISPOCISIONES GENERALES

ART. 43.- El presente Estatuto entrará en vigencia luego de su aprobación legal.

ART. 44.- Las reformas al presente Estatuto podrán hacérselas pasado un año de su aprobación hecha por el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, previa aprobación de la Asamblea General.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Briones Mora Víctor Hugo	090467442-1
2	Chiriguaya Jiménez Nilo Wilfrido	091170872-5
3	Chiriguaya Ronquillo Joval Mariano	091224428-2
4	Haro Peñafiel Londres Benedicto	090165073-9
5	Herederero Espinoza Javier Alejandro	092173906-6
6	León Briones Jonny Patricio	090498845-8
7	Luna Ronquillo Efrén Martín	092069391-8
8	Maldonado Bajaña Florencio Anastasio	0905751563-2
9	Olvera Luna Jorge Luis	090811059-6
10	Piguave Espinoza Germán Neptalí	090750058-1
11	Salazar Candelario Londres Augusto	090196945-1
12	Salazar Duarte José Juvencio	090845166-9
13	Sánchez Méndez Zaul Hubelio	091649564-8
14	Vera Salazar Elis Yovany	091831979-9

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Por Delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 012, de 26 de febrero del 2007, firma el Viceministro de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a **26 MAR. 2007**

Ing. Jaime Durango Flores,
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA.

MAL/HMAL
EGN
MVC
27-FEB-07
HC. 62